

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de la Gobernacion, miéntras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen á las clases menesterosas, para que, oyendo al Consejo de Estado, autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial ó á cualquier otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortizacion del capital que se haya de tomar á préstamo en el número de años que en cada caso se determine.

Art. 2.º El Gobierno en los primeros dias de la próxima legislatura someterá á la aprobacion de las Córtes el uso que hubiere hecho de esta autorizacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

REAL ORDEN.

Negociado 3.º

De conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se proceda por ese centro directivo al anuncio y celebracion de la subasta pública para la adquisicion de 250 taladros para inutilizar sellos telegráficos, con arreglo adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 3o de Junio próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion de 250 taladros para inutilizacion de sellos telegráficos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 250 taladros para inutilizar los sellos telegráficos.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa en esta corte la Direccion general de Telégrafos.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de la Direccion general de Telégrafos 250 taladros para inutilizar sellos, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, por el precio de tanto cada uno; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 97 escudos 500 milésimas, importe del total de la obra que me comprometo á entregar en el término y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda de los tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se verifique el remate. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á obligacion, firmada por los que han asistido al acto de la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los taladros, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

13. Los taladros serán de hierro fundido, y el punzon y matriz de acero fundido, exactamente iguales al modelo que estará de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

14. La entrega principiará 60 dias despues de comunicada al contratista

la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada á los 90 de que aquella tenga efecto.

15. El tipo máximo por que se admiten las proposiciones será de 7 escudos cada taladro.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 28 de Abril de 1868.—El Director general, Sanz.—Aprobado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir ayer en audiencia particular al Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, el cual puso en las Reales manos la carta en que su augusto Soberano participa á S. M. el efectuado enlace de S. A. R. el Príncipe Humberto, su augusto hijo, con S. A. R. la Princesa Margarita, hija de S. A. R. el difunto Duque de Génova.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Loja, de segunda clase, en la Audiencia de Granada, vacante por traslacion del que le desempeñaba, á D. José Guervós y Armas, propuesto en la terna formada por V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la propuesta que por acuerdo de ese Tribunal Supremo dirigió V. E. á este Ministerio en 27 del presente mes con el fin de cubrir tres pensiones vacantes de las asignadas á los Caballeros que se hallan en posesion de la placa de San Hermenegildo, concediendo en su virtud la anual de 275 escudos al Brigadier D. Luis Basols y Marañosá, Comandante general Subinspector de artillería del distrito de las islas Baleares; cuyo importe se le abonará desde el dia 27 de Febrero del año actual, fecha marcada al último individuo á quien se concedió aquella por Real orden de 23 de Marzo último; pues aunque falleció en 13 de Julio de 1854 el Comandante retirado en esta corte D. Martin Contreras y Azofra, que es quien dejó la vacante, no se tuvo conocimiento oficial de la defuncion hasta el 26 del mes que concluye; debiendo quedar á beneficio del Erario los alcances que resulten, segun la práctica establecida. Asimismo otorga S. M. la citada pension á D. Mariano Perez de los Cobos, Brigadier exento de servicio en esta capital, la cual debe satisfacerse desde el 10 de Abril próximo anterior, que fué el dia siguiente al en que ocurrió la muerte del de la propia clase y situacion D. Alonso del Mármol y Hormigo, á quien reemplaza; y al Brigadier D. Manuel Febrer de la Torre, Ministro suplente de ese Tribunal, que se le acreditará desde el dia 1.º del presente mes, que fué el inmediato al del fallecimiento del Coronel retirado en Barcelona D. Pedro Larrumbe y Galarraga, á quien sustituye.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese mencionado Tribunal y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Vicente Lopez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda iluminar aguas en la vega de Ancelos, distrito municipal de Lónquera, provincia de Lugo, con destino al surtido gratuito de aguas de un abrevadero de servicio comun y riego con las sobrantes de una finca propia del interesado, situada en la referida vega. El concesionario deberá sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La dotacion de agua que se concede es la de 15 centímetros por cada segundo de tiempo, tomados por medio de un módulo que no deje pasar mayor cantidad.

3.ª El concesionario podrá emplear para la conduccion del agua cañería de plomo ó de otra materia, en lugar de la zanja que se propone.

4.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se hubiese dado á las aguas el empleo concedido, á no ser que se probara que el retraso habia sido ocasionado por fuerza mayor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á la sociedad titulada *Las Canales y Carrasquilla* para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias á fin de iluminar aguas en el sitio conocido por barranco de la Carrasquilla, diputacion de la Sierra, término de la villa de Totana, en la provincia de Murcia, en terreno que linda por Levante con la vertiente del referido barranco; por el Mediodía con el barranco de la Madre de Dios; por Poniente con la propiedad de la Carrasquilla, y por Norte con la misma hacienda; de cuyas aguas, si las encontrare, podrá disponer á perpetuidad el concesionario.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Joaquin Balta y Ginesta para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda ejecutar una mina de absorcion de aguas, aprovechando las subterráneas que discurren por bajo del cauce del torrente del Castell, en el término de San Pedro de Premiá, provincia de Barcelona, con destino al riego de tierras propias del concesionario, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La mina de absorcion seguirá la direccion que marca el proyecto y tendrá la forma y dimensiones que se señalan en el mismo, para que en todo tiempo pueda ser inspeccionada.

3.ª Si en algun punto necesitara la mina revestimiento de fábrica, se hará de modo que siempre la luz de la bóveda sea de 60 centímetros y un metro con 40 centímetros la altura, que son las dimensiones generales.

4.ª Las aguas que por este medio tome el concesionario del torrente Castell, y que no excederán de dos litros por segundo, serán las que basten, en union de las que ya tiene, para regar su propiedad de cinco áreas 76 hectáreas.

5.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se da principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACIONES.

En el reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas del sistema decimal, anejo núm. 1.º, inserto en la GACETA del 1.º de Junio, página 5, columna 4.ª, segunda mitad, altura del gramo, donde dice 25 debe decir 2'5

En el último punto del primer período que sigue á continuacion inmediata de la tabla de pesas de laton á que se refiere la rectificacion anterior, donde dice: las pesas de uno y dos gramos tendrán *mayor* altura que diámetro,» debe decir «las pesas de uno y dos gramos tendrán *menor* altura que diámetro.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Guadalajara, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. José Serrano, vecino de Duron, provincia de Guadalajara, representado por el Licenciado D. Vicente Romero Giron, apelante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, apelada, sobre pago de una multa y abono de perjuicios:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el guarda municipal de Trillo denunció el dia 25 de Setiembre de 1865 el ganado cabrío de D. José Serrano, por haberlo encontrado pastando en la dehesa titulada *Del otro lado*:

Que por mandato del Gobernador de la provincia se procedió á la averiguacion de la certeza de la denuncia, y despues de haberse ratificado el mismo guarda municipal Juan Suarez, varios testigos declararon que efectivamente vieron pastar en la referida dehesa á fin de Setiembre de 1865 el ganado cabrío de Serrano, y el propio guarda municipal y las personas que lo acompañaron al recuento de las cabras que entraron en la dehesa afirmaron que el número de estas ascendia á 425:

Que tambien se tomó declaracion á Raimundo Martin, pastor de D. José Serrano, el cual dijo que efectivamente habia sido aprehendido por el Regente de la jurisdiccion pastando el ganado en la dehesa *Del otro lado*; que no podia asegurar cuántas cabezas le entregaron para guardar, y que tuvo á estas tres dias dentro de la dehesa, de órden de su amo:

Que D. José Serrano declaró que era cierto que habia mandado á su pastor que apacentase 300 cabezas de ganado cabrío en la mencionada dehesa; pero que lo hizo por tener subarrendados aquellos pastos, y que si comenzó á usar de su derecho en los últimos dias de Setiembre, fué porque creyó que la autorizacion comenzaba en 25 de aquel mes:

Que reconocido y tasado el daño que causó el ganado de Serrano, se apreció en 852 rs., sin perjuicio de lo que dispone el art. 194 de las ordenanzas generales de montes:

Que se remitió el expediente al Gobernador de la provincia, quien en 15 de Diciembre de 1865, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento y el Ingeniero Jefe, acordó castigar la infraccion que habia motivado estas diligencias con la multa de 584 escudos é igual cantidad por resarcimiento de daños; acuerdo que se notificó al interesado en 28 de Enero de 1866, por hallarse este ausente de su pueblo en los últimos dias del mes anterior.

Vista la demanda que D. Manuel M. Valles, en representacion de D. José Serrano, presentó ante el Consejo provincial de Guadalajara, pidiendo que se revocase la anterior resolucion del Gobernador:

Visto el escrito de contestacion del representante de la Administracion, solicitando que se confirmase el referido acuerdo:

Vistos los escritos de réplica y dúplica que respectivamente presentaron ámbas partes:

Vistas las pruebas practicadas á peticion de los interesados, entre las cuales se encuentra una certificacion expedida por el Jefe de la Seccion de Fomento de la provincia, referente á que los pastos de la dehesa *Del otro lado* se arrendaron para 400 cabezas de ganado lanar, previniendo que el disfrute de aquellos no comenzaria hasta 1.º de Octubre:

Vista la sentencia del Consejo provincial, de que luego se hará mérito especial:

Vistos, el recurso de apelacion entablado por parte de Serrano contra el fallo precedente, y el auto en que se le admitió:

Vista la demanda de agravios interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Vicente Romero Giron, en representacion del apelante, pidiendo la revocacion de la mencionada resolucion y que se dejasen sin efecto las responsabilidades que la misma impuso al demandante, relevándole del pago de todas y cada una de ellas:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la sentencia del inferior, rectificándose el error padecido en la operacion aritmética para fijar el total de la multa y otro tanto igual de indemnizacion:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Guadalajara, por la cual,

Considerando que resultaba probada la entrada del ganado denunciado, en número de 425 cabezas de ganado cabrío, en un monte en que no habia permiso para más que para el aprovechamiento por ganados lanares:

Considerando que si bien por equivocacion se dijo que en el monte *Del otro lado* podrian entrar 300 cabezas de cabrío, esta equivocacion se deshizo y comunicó al Ayuntamiento en 12 de Agosto, y por tanto era conocida cuando se hizo la adjudicacion á D. Ramon Brogueras:

Considerando que segun el pliego de condiciones no debia comenzar el disfrute sin que recayera la aprobacion del Gobernador en el expediente de adjudicacion:

Considerando que el ganado se introdujo sin que esta aprobacion recayera, y sin expresar el número de cabezas que entraba el concesionario, y mucho ménos pudo introducir al disfrute una clase de ganado por otro:

Considerando que además de estos vicios, Serrano no pudo excusar la trasgresion, fundada en la ignorancia acerca de cuándo comenzaba el disfrute, porque aun en el supuesto de haber sido cierto y válido el contrato con Brogueras, tenia que sujetarse á las condiciones impuestas á este, y á nadie excusa la ignorancia de una cosa que tiene obligacion y posibilidad de saber:

Considerando que el art. 197 indicado no puede tener aplicacion, porque la contravencion fué ocasionada por la órden terminante que Serrano dió á sus pastores:

Considerando que desde el 26 de Setiembre, fecha de la denuncia en que se nombró á Serrano, hasta el 15 de Diciembre en que se le impuso el castigo, no trascurrieron los tres meses exigidos para la prescripcion del art. 184;

Se declaró que no habia lugar á la revocacion de la providencia apelada, dictada por el Gobernador en 15 de Diciembre de 1865.

Visto el art. 191 de la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833, que dispone debe imponerse la multa de 14 rs. por cada cabeza de ganado cabrío que entrare en algun monte en contravencion á dicha ordenanza:

Considerando que de autos consta, sin contradiccion del demandante, que el número de cabezas introducidas en la dehesa titulada *Del otro lado* fué el de 425, por lo cual, con arreglo al citado artículo, la multa que corresponde imponer á aquel es la de 595 escudos, y no la de 584 fijada en la providencia del Gobernador, que ha sido confirmada por la sentencia del Consejo provincial:

Y considerando que esta en su resolucion y fundamentos se halla ajustada á derecho y al resultado de los autos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrri, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Domingo Moreno, Don Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole y el Marqués de la Rivera,

Vengo en confirmar la expresada sentencia, entendiéndose que la multa impuesta á D. José Serrano ha de ser la de 595 escudos, é igual cantidad por resarcimiento de daños.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Pedro de Madrazo.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de esta isla durante el mes de Marzo de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buzes...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...	Buzes...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...				
	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...										
De arqueo.	De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.									
Habana.....	48	13.076	12.933	872	5	1.654	1.471	179	77	39.090	14.774	1602	47	18.218	12.780	550	5	1.142	102	15	6.780	465
Matanzas.....	10	1.848	1.849	111	»	»	»	»	31	8.450	9.036	292	10	3.612	3.972	121	8	1.721	103	31	8.659	278
Cuba.....	5	1.165	481	85	1	216	216	12	9	1.841	1.229	114	11	3.338	3.597	120	8	1.619	168	3	651	62
Cárdenas.....	2	314	230	24	2	396	350	24	32	6.171	4.393	254	9	2.362	1.570	82	4	887	54	10	2.178	91
Cienfuegos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	13	2.586	2.233	110	2	584	866	21	1	138	11	50	11.712	415
Casilda.....	»	»	»	»	1	210	100	12	3	704	300	33	3	973	390	34	1	204	15	13	3.447	50
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	15	3.148	2.976	149	»	»	»	»	4	1.258	53	34	11.767	220
Nuevitás.....	»	»	»	»	1	586	23	48	3	556	471	22	5	825	454	42	4	649	166	8	2.243	71
Manzanillo.....	1	474	130	16	»	»	»	»	2	329	223	15	»	»	»	»	1	336	14	7	1.991	72
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1.056	1.056	61	»	»	»	»	»	»	»	17	5.312	143
Gibara.....	4	958	198	134	»	»	»	»	3	406	210	21	»	»	»	»	5	1.160	198	1	278	9
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	174	560	15	»	»	»	1	300	8
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	229	224	7	»	»	»	4	1.008	38
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	549	24
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	70	17.835	15.801	1242	10	3.068	2.160	275	196	64.337	36.901	2673	90	30.315	24.383	992	41	9.514	880	198	56.875	1945

SALIDA

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buzes...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...	Buzes...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...				
	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...										
De arqueo.	De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.									
Habana.....	»	»	»	»	48	12.250	7.483	702	»	»	»	»	107	59.570	32.765	1418	10	2.603	169	65	19.116	872
Matanzas.....	13	2.692	2.692	154	1	125	125	12	36	10.198	10.198	373	36	6.990	6.990	269	5	965	68	5	1.075	36
Cuba.....	5	1.513	130	126	»	»	»	»	19	4.486	3.553	227	»	»	»	»	7	1.527	100	9	3.060	136
Cárdenas.....	3	489	420	33	1	280	240	12	22	4.670	3.992	179	33	6.092	5.341	270	1	147	19	7	1.819	16
Cienfuegos.....	2	330	240	23	»	»	»	»	42	10.837	10.519	369	24	3.850	3.668	185	3	699	35	3	796	3
Casilda.....	1	119	70	9	»	»	»	»	21	5.309	3.830	150	»	»	»	»	2	290	21	1	335	»
Sagua.....	1	268	260	12	»	»	»	»	47	11.794	11.512	408	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevitás.....	»	»	»	»	1	165	120	10	7	2.028	1.596	58	6	2.140	915	34	4	1.095	157	»	»	»
Manzanillo.....	»	»	»	»	2	459	438	26	»	»	»	»	11	3.002	2.752	113	»	»	»	»	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	26	5.687	5.418	217	»	»	»	»	1	40	6	»	»	»
Gibara.....	4	846	416	86	»	»	»	»	3	475	198	20	»	»	»	»	7	2.160	274	»	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1.514	1.437	37	1	105	206	8	»	»	»	1	341	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	169	120	9	»	»	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	837	342	36	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	733	733	25	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	19	6.257	4.228	443	53	13.279	8.406	762	227	56.998	52.253	2038	228	83.488	53.832	2367	40	9.526	848	91	26.542	114

DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

próximo pasado, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decre

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
						COMPARACION.		RESULTADO.		En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion	En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
Buques...	Productivos	Improducti- vos.....	Total.....	Tripulantes		En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion	En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
197	125	72	197	3.770	4.250 240	800.057'898	1.070.075'495	"	270.017'597	28'896	36'319	"	7'423	"	"	"	"
90	41	49	90	905	494.124	103.251'091	107.820'580	"	4.578'489	25'252	28'731	"	3'479	0'856	0'900	"	0'044
37	14	23	37	563	230.000	71.45'366	72.428'730	"	963'364	44'132	15'232	28'900	"	11'748	20'618	"	8'870
59	34	25	59	529	469.135	71.531	94.314	"	22.783	11	8	3	"	"	"	"	"
66	13	53	66	557	556.680	51.929'066	44.427'029	"	12.497'963	14'298	15'270	"	0'972	"	"	"	"
21	3	18	21	140	8.629	3.148'925	4.198'925	"	1.050	"	"	"	"	"	"	"	"
53	15	38	53	422	165.000	30.649'569	21.240'094	9.409'475	"	9'073	5'004	4'069	"	"	"	"	"
21	3	18	21	349	202.000	21.007	17.152	3.855	"	37'266	41'518	"	4'252	27'123	5'262	21	"
11	3	8	11	117	55.583	21.205'395	10.642'704	10.563'691	"	380'640	326'430	54'210	"	32'660	40	"	340
25	8	17	25	204	268.700	22.468'071	15.981'779	6.486'292	"	21'276	9'622	11'654	"	3'528	2'3	"	"
13	7	6	13	302	42.000	7.205'612	3.196'713	4.008'899	"	35'562	50'070	"	14'508	"	"	"	"
3	"	3	3	23	7.260	15.080	9.803	5.277	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	5	5	45	"	7.174'006	3.546'264	3.627'222	"	20	5'750	14'250	"	347	234	11	"
4	"	4	4	24	"	755'795	1.903'009	"	1.147'214	13'431	26	"	12'569	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	150'810	1.012	"	861'190	"	"	"	"	"	"	"	"
605	266	339	605	8.010	6.249.651	1.207.080'604	1.477.451'342	43.228'079	313.898'817	640'826	567'946	116'083	43'203	422'915	303'175	135'994	16'

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS QUE HUBIESEN ADEUDADO SEGUN EL ARANCEL ANTERIOR.				TANTO POR 100 QUE HUBIERA RESULTADO DE LOS DERECHOS DE EX- PORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
						COMPARACION.		RESULTADO.		En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion	En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
Buques...	Productivos	Improducti- vos.....	Total.....	Tripulantes		En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion	En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Marzo de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
230	"	230	230	3.164	3.894.200	259.751'008	356.711'258	"	96.960'250	6'454	9'326	"	2'872	"	"	"	"
96	49	47	96	915	2.723.911	135.037'246	127.405'810	7.631'436	"	17'623	11'659	5'964	"	"	"	"	"
40	24	16	40	589	290.000	33.419	29.602'150	3.816'850	"	9'074	4'153	4'921	"	7'288	23'439	"	16'151
67	25	42	67	580	1.673.420	48.611	42.155	6.456	"	9	8	1	"	"	"	"	"
74	44	30	74	643	1.846.640	101.770'830	81.809'050	19.961'780	"	12'867	14'663	"	1'796	"	"	"	"
25	22	3	25	188	304.270	39.774'857	39.774'857	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
48	48	"	48	420	1.206.752	103.017'056	82.502'531	21.114'525	"	16'002	8'071	7'931	"	"	"	"	"
18	7	11	18	259	160.000	12.762	9.204	3.558	"	7'665	5'766	1'899	"	0'483	"	0'483	"
13	"	13	13	139	277.492	9.189'137	11.033'924	"	1.844'792	"	"	"	"	48'190	48'260	"	0'070
27	26	1	27	223	1.868.750	57.413'555	39.460'176	17.953'379	"	10'596	7'556	3'040	"	10'537	7'556	2'981	"
14	7	7	14	380	152.000	26.292'207	11.482'575	14.809'632	"	88'652	29'270	59'382	"	"	"	"	"
6	4	2	6	53	240.000	12.114	5.384	6.730	"	8	7	1	"	"	"	"	"
1	"	1	1	9	34.000	5.179'821	8.890	"	3.710'179	25	4	21	"	"	"	"	"
6	"	6	6	36	20.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	3	3	25	87.252	3.838'995	"	3.838'995	"	4'404	"	4'404	"	"	"	"	"
668	256	412	668	7.623	14.778.687	815.351'712	815.813'186	102.053'747	102.515'221	206'263	105'311	105'920	4'668	59'210	55'816	3'464	0'070

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1867 por cuenta del presupuesto de 1867-1868, comparados con los verificados en igual período del ejercicio de 1866-1867, y que se publican en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulo.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1867-1868. <i>Escs. Mils.</i>	Recaudado en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>	Más en 1867-1868. <i>Escs. Mils.</i>	Menos en 1867-1868. <i>Escs. Mils.</i>
SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.					
1.	Impuestos sobre la propiedad.....	526.981'733	212.768'142	314.213'591	»
2.	Idem sobre la industria y el comercio.....	96.779'318	153.947'241	»	57.167'923
3.	Idem por conceptos especiales.....	5.445'600	14.535'127	»	9.089'527
4.	Derechos sobre títulos en facultades, ciencias y artes.....	7.611'750	5.403	2.208'750	»
5.	Resultas de presupuestos cerrados.....	44.983'380	1.495'250	43.488'130	»
		<u>681.801'781</u>	<u>388.148'760</u>	<u>359.910'471</u>	<u>66.257'450</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>293.653'021</u>	
SECCION SEGUNDA.—Aduanas.					
1.	Ramos de arancel.....	1.010.338'050	929.732'215	80.605'835	»
2.	Derechos menores.....	21.242'252	0'962	21.241'290	»
	Ramos diversos.....	»	4.361'806	»	4.361'806
		<u>1.031.580'302</u>	<u>934.094'983</u>	<u>101.847'125</u>	<u>4.361'806</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>97.485'319</u>	
SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.					
1.	Efectos timbrados.....	175.072'440	168.723'360	6.349'080	»
2.	Correos.....	14.184'500	13.133'600	1.050'900	»
4.	Estanco de gallos.....	»	1.925'750	»	1.925'750
		<u>189.256'940</u>	<u>183.782'710</u>	<u>7.399'980</u>	<u>1.925'750</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>5.474'230</u>	
SECCION CUARTA.—Lotería.					
Unico.	Lotería.....	1.562.184'965	1.801.238'250	»	239.053'285
			Menos en 1867-1868.....	<u>239.053'285</u>	
SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.					
1.	Producto en renta.....	6.668'375	13.844'455	»	7.176'080
2.	Idem en venta.....	9.924'111	2.318'190	7.605'921	»
3.	Bienes de regulares.....	16.582'048	62.131'989	»	45.549'941
4.	Resultas de presupuestos cerrados.....	2.026'075	216	1.810'075	»
		<u>35.200'609</u>	<u>78.510'634</u>	<u>9.415'996</u>	<u>52.726'021</u>
			Menos en 1867-1868.....	<u>43.310'025</u>	
SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.					
1.	Ingresos eventuales.....	24.195'263	61.398'340	»	37.203'077
2.	Resultas de presupuestos cerrados.....	»	99'400	»	99'400
		<u>24.195'263</u>	<u>61.497'740</u>	»	<u>37.302'477</u>
			Menos en 1867-1868.....	<u>37.302'477</u>	
RESÚMEN.					
Seccion 1. ^a	—Contribuciones é impuestos.....	681.801'781	388.148'760	293.653'021	»
2. ^a	—Aduanas.....	1.031.580'302	934.194'983	97.485'319	»
3. ^a	—Rentas Estancadas.....	189.256'940	183.782'710	5.474'230	»
4. ^a	—Lotería.....	1.562.184'965	1.801.238'250	»	239.053'285
5. ^a	—Bienes del Estado.....	35.200'609	78.510'634	»	43.310,025
6. ^a	—Ingresos eventuales.....	24.195'263	61.497'740	»	37.302'477
	TOTAL.....	<u>3.524.215'860</u>	<u>3.447.273'077</u>	<u>396.612'570</u>	<u>319.665'787</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>76.946'783</u>	

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 15 de Mayo de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NUMERO 39.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

Defunciones ocurridas en las provincias durante el año de 1866, clasificadas segun la profesion de los fallecidos.

PROVINCIAS.	VARONES.							HEMBRAS.						
	Menores sin profesion determinada.	Trabajadores del campo.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.	Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil.	Propietarios y todo el que se sostiene de sus rentas ó pensiones.	Profesores Médicos, Abogados, Eclesiásticos y toda ocupacion facultativa.	De vida du- dosa.	TOTAL.	Menores sin profesion determinada.	Trabajadoras de todas clases.	De dedica- das á las ocupaciones domésticas.	Propietarias ó las que se sostienen de sus rentas ó pensiones.	De vida du- dosa.	TOTAL.
Alava.....	924	430	103	24	38	58	1	1.578	862	314	332	33	6	1.547
Albacete.....	1.924	878	121	18	101	29	12	3.083	1.671	212	942	51	11	2.887
Alicante.....	3.313	1.309	393	81	68	348	104	5.616	2.833	663	1.178	231	183	5.162
Almería.....	3.528	1.418	98	83	203	79	5	5.416	3.181	291	1.364	139	10	4.985
Ávila.....	1.792	809	61	19	151	34	12	2.878	1.553	130	823	76	4	2.586
Badajoz.....	3.941	1.945	203	62	230	66	2	6.449	3.317	561	1.632	126	10	5.646
Baleáres.....	1.408	809	319	79	179	62	8	2.864	1.330	777	690	127	"	2.924
Barcelona.....	5.647	2.407	1.686	465	221	290	37	10.753	5.049	897	4.431	207	12	10.506
Burgos.....	3.319	1.576	234	66	182	110	13	5.484	2.887	636	1.277	123	3	4.926
Cáceres.....	3.274	1.478	110	43	217	59	6	5.187	2.848	570	1.223	120	15	4.776
Cádiz.....	3.352	1.481	1.104	163	235	227	25	6.589	2.901	199	2.375	173	27	5.675
Canarias.....	1.967	761	92	25	18	182	37	3.082	1.831	521	825	111	32	3.320
Castellon.....	2.630	1.317	126	31	81	47	11	4.293	2.333	266	1.245	43	2	3.939
Ciudad-Real.....	2.469	1.253	195	57	57	182	26	4.219	1.955	149	1.255	130	27	3.516
Córdoba.....	3.783	1.637	196	31	175	42	4	5.868	3.532	120	1.262	114	3	4.991
Coruña.....	3.231	2.435	495	59	198	97	93	6.628	2.787	2.248	1.515	135	56	6.741
Cuenca.....	2.511	1.171	91	23	54	140	3	3.993	2.247	266	1.027	79	8	3.613
Gerona.....	2.642	1.495	334	101	139	59	12	4.802	2.317	513	1.679	89	6	4.604
Granada.....	5.719	2.152	418	126	232	127	"	8.774	4.996	473	1.832	458	15	7.774
Guadalajara.....	2.168	1.055	110	38	233	60	8	3.672	1.936	306	1.014	104	16	3.396
Guipúzcoa.....	905	623	259	32	41	48	9	1.917	845	413	641	41	2	1.942
Huelva.....	1.191	857	147	46	33	146	13	2.433	1.079	284	679	102	8	2.152
Huesca.....	2.988	1.965	170	50	147	101	14	5.433	2.796	664	1.393	72	7	4.932
Jaen.....	3.834	1.912	211	44	280	47	12	6.360	3.314	377	1.490	136	19	5.359
Leon.....	3.193	1.716	196	39	173	72	29	5.418	2.536	729	1.485	103	16	4.869
Lérida.....	2.911	1.942	104	51	54	159	6	5.227	2.560	667	1.678	64	2	4.971
Logroño.....	2.233	897	173	88	86	58	"	3.535	2.081	218	807	71	"	3.507
Lugo.....	1.662	2.321	88	33	84	65	"	4.233	1.503	1.507	1.339	64	"	4.413
Madrid.....	5.629	2.009	775	230	622	112	372	9.749	5.593	274	2.605	263	642	8.877
Málaga.....	4.549	1.416	616	171	239	94	61	7.146	3.972	518	1.609	170	94	6.363
Múrcia.....	3.154	1.424	308	176	58	153	12	5.287	2.626	309	1.727	78	4	4.744
Navarra.....	2.276	1.620	265	67	213	90	27	4.560	2.089	640	1.213	123	20	4.087
Orense.....	1.737	2.136	47	12	197	60	10	4.199	1.448	837	1.738	97	9	4.129
Oviedo.....	2.427	2.230	280	123	194	106	104	5.464	1.434	2.181	1.079	148	238	5.080
Paléncia.....	2.124	771	181	44	151	52	16	3.339	1.889	387	768	96	9	3.149
Pontevedra.....	1.365	1.993	187	56	163	69	23	3.838	1.148	1.970	1.046	106	32	4.302
Salamanca.....	2.202	1.024	262	53	74	179	23	3.837	1.945	249	1.240	67	8	3.509
Santander.....	1.740	756	131	66	303	55	36	3.087	1.541	819	488	136	41	3.025
Segovia.....	1.063	675	202	69	291	37	28	2.365	1.332	198	601	56	22	2.259
Sevilla.....	3.808	2.081	628	157	104	265	9	7.052	3.175	482	2.211	151	14	6.033
Soria.....	1.837	650	63	27	143	40	11	2.771	1.493	230	635	78	7	2.463
Tarragona.....	2.821	1.344	303	64	230	71	20	4.833	2.491	639	1.373	159	13	4.675
Teruel.....	2.672	1.125	408	112	136	46	"	4.499	1.709	528	1.508	68	3	3.816
Toledo.....	3.310	1.432	167	63	66	279	26	5.343	2.727	398	1.473	192	48	4.838
Valéncia.....	5.809	2.947	757	129	192	217	23	10.074	5.138	1.049	2.556	224	15	8.982
Valladolid.....	2.718	1.169	306	67	213	90	23	4.586	2.442	241	1.250	147	17	4.097
Vizcaya.....	1.147	619	272	110	47	56	10	2.261	979	503	534	61	10	2.107
Zamora.....	1.971	1.214	64	53	59	252	28	3.611	1.723	435	974	175	29	2.356
Zaragoza.....	4.346	2.369	452	90	120	260	29	7.675	3.981	726	2.046	198	26	6.977
TOTALES.....	137234	71.075	14.531	3.931	7.707	5.579	1.395	241452	119647	28.546	66.087	6.155	1.797	222232

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 8 de Julio próximo, á las doce, se celebrarán subastas públicas ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Linares, á la vez que en Córdoba y Jaen á presencia de los Sres. Gobernadores de las citadas provincias, para contratar los servicios de desagüe, extracción y preparacion mecánica que deberán practicarse durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta; en la inteligencia que cada servicio constituye subasta separada.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden de 5 de Abril último, son los siguientes:

Servicio de desagüe: 47 escudos por cada un día de servicio con el malacate del pozo *San Martin*, mientras las aguas afluyentes á la caldera de quinta planta no excedan de 2.000 hectólitros (17.843 arrobas) en 24 horas, ó de 1.600 hectólitros (14.274 arrobas) en el mismo tiempo á la caldera de sexta planta si hubiera aumento de agua. La que resulte extraida de exceso se abonará al precio de remate, calculando un día por cada 2.600 hectólitros respectivamente; y si las aguas en vez de crecer disminuyesen hasta el punto de afluir ménos de 1.600 hectólitros á quinta planta, ó 1.345 (12.000 arrobas) á la sexta, se reducirá el abono diario á 40 escudos. Cuando por interrumpirse accidentalmente el servicio del pozo *San Martin*, ó por ocurrir aumento extraordinario de aguas, hubiere necesidad de emplear en el desagüe los malacates de los pozos *San Carlos* y *Restauracion*, se abonará el precio de remate por cada 2.000 hectólitros extraidos desde las calderas de la quinta planta, ó 1.600 desde la sexta. Seis escudos 700 milésimas por torno ó tirada de seis horas, cuando se achiquen las aguas con zacas, correspondiendo á la tirada 202 hectólitros (1.802 arrobas).

Servicio de extraccion: 850 milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de mineral (alcohol ó remolidos) que ingrese, que la produccion por metro cúbico de excavacion sea de 11 á 13 quintales métricos (2.391 á 2.825 1/2 libras). Si resultase mayor de 13 quintales métricos, se abonarán por cada uno de los que hubiere de aumento 190 milésimas de escudo; y si resultase menor de 11 quintales métricos, se satisfarán 600 milésimas por cada uno de los que hubiere de baja; haciéndose la liquidacion definitiva á la conclusion del contrato, si bien se practicarán trimestralmente, y aun mensualmente, otras parciales para que no resulte perjuicio ni á la Hacienda ni al contratista. Cien milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de alcohol que ingrese en almacenes sobre el precio que le corresponda, considerado como mineral. Dos escudos 636 milésimas metro cúbico de hueco que resulte en la limpia de excavaciones y en el desprendimiento natural de los hastiales.

Servicio de preparacion mecánica: 150 milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de remolidos que se reciban en almacenes.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 500 escudos para el servicio de desagüe, igual suma para la extraccion y 150 para el de preparacion mecánica, constituyéndose para el cumplimiento definitivo del contrato 1.000 escudos para cada uno de los servicios de desagüe y extraccion, y el de 300 para la preparacion mecánica.

El importe de los mencionados servicios ascenderá próximamente á 36.324 escudos el desagüe, 39.100 el de extraccion y 5.531 el de preparacion.

Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los servicios, y se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se han de practicar los servicios de desagüe, extraccion y preparacion mecánica en la mina de *Arrayanes*, reservada al Estado, se compromete á cumplirlas en todo el año económico de 1868 á 1869, en lo referente al desagüe, por el precio de ... escudos ... milésimas cada un día de servicio con el pozo *San Martin*, á la extraccion, por el precio de ... milésimas de escudo cada quintal métrico que ingrese en almacenes; á la preparacion mecánica, por el precio de ... milésimas de escudo cada quintal métrico de remolidos que ingrese en almacenes.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 10 de Julio próximo, á la una, se celebrará subasta pública ante el Ilmo. Sr Director general del ramo, y simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga, Oviedo y Vizcaya á presencia de los Sres. Gobernadores civiles de las citadas provincias, para contratar la adquisicion de 5.250 quintales métricos de hierro colado en lingotes ó barras de 40 á 60 centímetros de longitud y 5 á 8 centímetros de grueso, debiendo ser de la variedad conocida con la denominacion *gris*, poco grafitoso, limpio de escoria y arena, y sin contener fósforo, azufre y arsénico en cantidad que pueda perjudicar la calidad del cobre á que se destina.

El contrato es extensivo á la entrega de mayor cantidad de hierro que se reclame con 30 días de anticipacion á su entrega.

El precio máximo admisible será fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de subasta en esta corte.

El precio en que se remate dicho surtido se aumentará un escudo 956

milésimas por quintal métrico, si á la Administracion le fuese indispensable ó conveniente recibir el hierro, objeto de esta subasta, en Riotinto.

El importe de la expresada adquisicion ascenderá próximamente á 30.000 escudos.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 2.000 escudos, y la definitiva en 5.000, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de hierro colado para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de.... escudos.... milésimas por cada quintal métrico que resulte haberse entregado (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 386.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.ª de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	
		Reales.	Cénts.
MES DE FEBRERO DE 1861.			
<i>Provincia de Segovia.</i>			
53875	Ayuntamiento de Aldeanueva del Campanario.	544,	54
MES DE MARZO DE 1862.			
<i>Provincia de Segovia.</i>			
53876	Ayuntamiento de Aldeanueva del Campanario.	544,	54
MES DE JUNIO.			
<i>Provincia de Palencia.</i>			
53877	Ayuntamiento de Abastas.....	330,	67
53878	Idem de Abia de las Torres.....	1.632,	51
53879	Idem de Arbejal.....	533,	34
53880	Idem de Boada de Campos.....	554,	14
53881	Idem de Cornon.....	15,	40
53882	Idem de Frómista.....	106,	14
53883	Idem Fuenteandrino.....	3.097,	47
53884	Idem de Palenzuela.....	190,	62
53885	Idem de Quintanilla la Cueva.....	2.933,	32
53886	Idem de Quintanatello.....	428,	27
53887	Idem de Riveros de la Cueva.....	5.243,	46
53888	Idem de Rebolledo.....	1.230,	94
53889	Idem de San Pedro de Moarbes.....	346,	67
53890	Idem de San Martin del Valle.....	154,	52
53891	Idem de Tabanera de Cerrato.....	826,	67
53892	Idem de Torquemada.....	73.706,	67
53893	Idem de Valbuena.....	800	
53894	Idem de Villahan de Palenzuela.....	427,	20
53895	Idem de Villaherreros.....	1.156,	23
53896	Idem de Villanueva del Rio.....	2.678,	34
53897	Idem de Villalobon.....	3.415,	46

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Lérida.

53898	Ayuntamiento de Agramunt.....	373,	34
53899	Idem de Maldá.....	181,	34

MES DE ENERO DE 1863.

Provincia de Segovia.

53900	Ayuntamiento de Adrada de Piron.....	6.760,	70
53901	Idem de Aldehorno.....	5.765,	39
53902	Idem de Aldeanueva del Codonal.....	5.930,	67
53903	Idem de Aragoneses.....	96	
53904	Idem de Calabazas.....	43,	74
53905	Idem de Carbonero de Ausin.....	98,	14

53906	Ayuntamiento de Castroserracin.....	2.468
53907	Idem de Collado hermoso.....	101,34
53908	Idem de Cuéllar.....	354,67
53909	Comunidad de Cuéllar.....	16.533,61
53910	Idem de Sepúlveda.....	16.533,60
53911	Ayuntamiento de Chatun.....	203,74
53912	Idem de Fuentidueña.....	58,67
53913	Idem de Marazoleja.....	912
53914	Idem de Martin Muñoz de las Posadas.....	320,54
53915	Idem de Mata de Cuéllar.....	139,21
53916	Idem de Miguel Ibañez.....	117,54
53917	Idem de Navalilla.....	62,63
53918	Idem de Navas de Oro.....	70,14
53919	Idem de Navalmanzano.....	12.359,47
53920	Idem de Ochando.....	5.333,34
53921	Idem de Velloso.....	220,27
53922	Idem de Reguijada.....	1.936,40
53923	Idem de Santa María de Nieva.....	485,34
53924	Idem de Tabanera la Luenga.....	4.435,74
53925	Idem de Tolocirio.....	21.333,87
53926	Idem de Torrecilla del Pinar.....	101,34
53927	Idem de Torreiglesias.....	5.868,64
53928	Idem de Vellosillo.....	461,07
53929	Idem de Valledado.....	1.210,67
53930	Idem de Valleruela de Sepúlveda.....	112,54
53931	Idem de Villacastin.....	401,87
53932	Idem de Villaguillo.....	32
53933	Idem de Yanguas.....	4.320

MES DE FEBRERO.

Provincia de Segovia.

53934	Ayuntamiento de Abades.....	693,87
53935	Idem de Aguilafuente.....	1.534,40
53936	Idem de Aldealuenga de Pedraza.....	966,64
53937	Idem de Bernardos.....	10.682,68
53938	Idem de Boceguillas.....	256,67
53939	Idem de Casla.....	117,24
53940	Idem de Condado de Castilnovo.....	288,48
53941	Idem de Collado hermoso.....	373,87
53942	Idem de Cozuelos.....	112
53943	Idem de Cuéllar.....	708,40
53944	Comunidad de Segovia.....	1.600
53945	Ayuntamiento de Domingo García.....	1.333,34
53946	Idem de Escarabajosa de Cabezas.....	4.602,68
53947	Idem del Espinar.....	1.932,54
53948	Idem de Fuente el Olmo de Iscar.....	123,40
53949	Idem de Fuentepelayo.....	34,14
53950	Idem de Fresno de Cantespino.....	308
53951	Idem de Labajos.....	197,87
53952	Idem de Lastra de Cuéllar.....	405,87
53953	Idem de Marazuela.....	171,74
53954	Idem de Martin Miguel.....	330,67
53955	Idem de Martin Muñoz de la Dehesa.....	54,40
53956	Idem de Miguelañez.....	135,48
53957	Idem de Muñopedro.....	5.270,46
53958	Idem de Navas de Oro.....	373,34
53959	Idem de Nieva.....	1.546,12
53960	Idem de Olmo.....	158,11
53961	Idem de Onrubia.....	131,22
53962	Idem de Ontalvilla.....	368
53963	Idem de Ortigosa de Pestaño.....	642,68
53964	Idem de Palazuelos.....	268,28
53965	Idem de Pesorrubio.....	1.074,67
53966	Idem de Rapariegos.....	660,31
53967	Idem de Revenga.....	85,34
53968	Idem de Riahuélas.....	88,92
53969	Idem de Riofrio de Riaza.....	1.344
53970	Idem de Sepúlveda.....	2.546,73
53971	Idem de Santa Marta.....	123,40
53972	Idem de Turégano.....	33.083,74
53973	Idem de Torrevalde San Pedro.....	213,34
53974	Idem de Valleruela de Sepúlveda.....	103,18
53975	Idem de Valleruela de Pedraza.....	45,25
53976	Idem de Veganzones.....	416,12
53977	Idem de Vegas de Matute.....	1.813,34
53978	Idem de Villaseca.....	967,21
53979	Idem de Zarzuela del Pinar.....	32

MES DE MARZO.

Provincia de Segovia.

53980	Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.....	32,54
53981	Idem de Aldeanueva del Campanario.....	544,54
53982	Idem de Arcones.....	747,74
53983	Idem de Arahuetes.....	69,34
53984	Idem de Ayllon.....	289,12
53985	Idem de Arenalillo.....	246,94
53986	Idem de Aguilafuentes.....	373,34
53987	Idem de Becerril.....	74,67
53988	Idem de Bernardo.....	5.440,11
53989	Idem de Boceguillas.....	46,20
53990	Idem de Brieva.....	587,74

53991	Ayuntamiento de Campo de San Pedro.....	437,39
53992	Idem de Castiltierra.....	69,34
53993	Idem de Cantalejo.....	346,67
53994	Idem de Castrojimeno.....	117,34
53995	Idem de Cascajares.....	96,67
53996	Idem de Casla.....	141,34
53997	Idem de Carbonero el Mayor.....	117,87
53998	Idem de Castro de Fuentidueña.....	390,40
53999	Idem de Cerezo de Abajo.....	259,14
54000	Idem de Cerezo de Arriba.....	234,46
54001	Idem de Ciruelos de Coca.....	426,67
54002	Idem de Coca.....	4.244,02
54003	Idem de Cozuelos.....	50,67
54004	Idem de Collado hermoso.....	2.387,21
54005	Idem de Cuevas de Provanco.....	32,54
54006	Idem de Cuéllar.....	943,20
54007	Idem de Cuesta (La).....	616,01
54008	Comunidad de Segovia.....	288,54
54009	Idem de Fresno de Cantespino.....	2.400
54010	Idem de Riaza.....	989,33
54011	Idem de Sepúlveda.....	4.710,06
54012	Ayuntamiento de Chatun.....	3.243,20
54013	Idem de Chañe.....	106,67
54014	Idem de Duraton.....	79,57
54015	Idem de Duruelo.....	210,68
54016	Idem de Escobar.....	268,80
54017	Idem de Espinar.....	5.940,32
54018	Idem de Fuentes de Cuéllar.....	326,40
54019	Idem de Fresno de Cantespino.....	1.406
54020	Idem de Fresneda de Cuéllar.....	289,71
54021	Idem de Frumales.....	480
54022	Idem de Fuenterrebollo.....	266,67
54023	Idem de Fuentesauco.....	169,93
54024	Idem de Gallegos.....	1.334,40
54025	Idem de Garcillan.....	338,67
54026	Idem de Juarros de Riomoros.....	3.229,34
54027	Idem de Lobingos.....	75,71
54028	Idem de La Losa.....	1.066,67
54029	Idem de Lastras de Cuéllar.....	5.339,20
54030	Idem de Laguna Rodrigo.....	283,20
54031	Idem de Mata de Cuéllar.....	2.880
54032	Idem de Madriguera.....	240
54033	Idem de Matabuena.....	65,34
54034	Idem de Marugan.....	586,67
54035	Idem de Madrona.....	138,67
54036	Idem de Marazuela.....	3.253,34
54037	Idem de Marazoleja.....	7.988,81
54038	Idem de Membibre.....	445,87
54039	Idem de Miguel Ibañez.....	54,40
54040	Idem de Mozoncillo.....	3.078,40
54041	Idem de Moraleja de Cuéllar.....	78,46
54042	Idem de Monterrubio.....	112
54043	Idem de Muñopedro.....	432,54
54044	Idem de Nava de la Asuncion.....	2.701,34
54045	Idem de Nieva.....	6.742,38
54046	Idem de Olmo.....	267,72
54047	Idem de Oyuelos.....	6.933,34
54048	Idem de Olombrada.....	304,01
54049	Idem de Ontanares.....	37,87
54050	Idem de Pajares de Fresno.....	11.093,34
54051	Idem de Pecharroman.....	800
54052	Idem de Pedraza.....	48,59
54053	Idem de Perosillo.....	604,40
54054	Idem de Rebollo.....	5.467,78
54055	Idem de Resmondo.....	7.633,07
54056	Idem de Sacramenia.....	146,67
54057	Idem de San Cristóbal de Cuéllar.....	166,40
54058	Idem de Santo Domingo de Piron.....	898,14
54059	Idem de Sangarcía.....	1.269,33
54060	Idem de Santa María de Nieva.....	176
54061	Idem de Sanguillo.....	143,44
54062	Idem de Sotillo.....	153,47
54063	Idem de Santa Marta.....	240,54
54064	Idem de Tabladillo.....	7,47
54065	Idem de Tejares de Fuentidueña.....	144,54
54066	Idem de Torrevalde San Pedro.....	685,34
54067	Idem de Valdearnes.....	92,56
54068	Idem de Valledado.....	6.021,93
54069	Idem de Valleruela de Pedraza.....	520,01
54070	Idem de Valtiendas.....	533,34
54071	Idem de Vegafria.....	109,34
54072	Idem de Villar de Sobrepeña.....	16,40
54073	Idem de Ituerto.....	1.067,47

Madrid 9 Mayo de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de solicitudes de privilegios caducados, por no hallarse arregladas a lo que previene la ley, desde el 1.º de Enero de 1865 al 30 de Junio de 1867.

En 5 Enero 1865 solicitó D. Vicente I. Valor, vecino de Barcelona, pri-

vilegio de invención de un sistema económico en la publicidad por medio de la prensa en toda clase de anuncios.

En 28 Enero 1865 D. Carlos A. Percot, de Madrid, de invención de un procedimiento para fabricar con la pasta oleaginosa de las yemas de huevo un jabón de tocador, y con las partes albuminosas una grasa para uso de las máquinas y de los carruajes.

En 11 Febrero 1865 D. Joaquín Mallarfa, de Palafrugell, de invención de un sistema de cuchillas económicas para fabricar tapones de corcho.

En 14 Febrero 1865 Doña Cláudia Cordier y D. Augusto Borrell, de Madrid, de invención de un procedimiento para emplear los aceites de alquitran en las pinturas, en las construcciones y otros usos industriales.

En 1.º Marzo 1865 D. Eugenio Karr, de Barcelona, de invención de un sistema de afinerías para la fabricación del hierro con combustible vegetal, utilizando este para cuatro elaboraciones distintas.

En 3 Marzo 1865 D. José Calixto Marqués, de Madrid, de invención de una máquina para fabricar el hielo denominada *Nevera económica portátil*.

En 13 Marzo 1865 D. Pedro C. Ganes, de Bermeo, de invención de un sistema de hornos y procedimientos para extraer las espinas de las sardinas y demás clases de pescado, sin incisión.

En 24 Marzo 1865 D. Jorge Bush, de Utrera, de invención de una aplicación del orujo mezclado con el carbón mineral como combustible para las locomotoras.

En 5 Abril 1865 D. Guillermo Jaffray, de Inglaterra, de introducción de un procedimiento para destilar el zinc de los minerales que le contengan y reducirle a las varias formas que tienen aplicación a la industria.

En 6 Abril 1865 D. Silvestre Ropper y otro, de Roseburg, de invención de un sistema de máquina calórica correspondiente a la ordinaria de balancín.

En 12 Abril 1865 D. José J. G. Warton, de Madrid, de invención de un sistema de mejoras en el consumo de combustible y aplicación de calor para la producción del vapor.

En 28 Abril 1865 D. Juan Sardá, de Lérida, de introducción de una máquina de Walcot para afilar cuchillos y otros instrumentos de corte.

En 27 Mayo 1865 D. Jesualdo Alcázar, de Murcia, de invención de un sistema de fabricación de jabones.

En 6 Julio 1865 D. Pedro Matamala, de Barcelona, de invención de un sistema de perfeccionamientos introducidos en la fabricación del chocolate por medio de molinos.

En 5 Setiembre 1865 D. José Vidal, de Barcelona, de invención de un sistema de molinos de viento para comunicar el movimiento a las bombas y norias al objeto de sacar agua de los pozos.

En 14 Setiembre 1865 D. Augusto Sibert, de Madrid, de invención de un freno de vía para evitar los descarrilamientos.

En 25 Setiembre 1865 D. Francisco Orta Valcázar y otro, de Madrid, de introducción de un procedimiento para la extracción de alcohol del gamon, los higos y otros cereales.

En 9 Octubre 1865 D. Lorenzo Riera, de Almería, de invención de un aparato para la extracción de minerales, aplicable a pozos de dimensiones ordinarias a uno, dos ó más tiros.

En 23 Noviembre 1865 D. José Sanchiz, de Villamarchante, de invención de un procedimiento é instrumento para el desabrimiento de aguas minerales subterráneas.

En 26 Noviembre 1865 D. Mariano Riera, de Durango, de invención de un sistema para transformar las armas de fuego de piston que hoy se cargan por la boca y con la baqueta.

En 2 Diciembre 1865 los Sres. R. S. Lozano Timoner y compañía, de Madrid, de introducción de un sistema de continuidad para la fabricación de ladrillos y tejas.

En 4 Diciembre 1865 D. Antonio Carbonell y otro, de Alcoy, de introducción de un sistema para curar y secar bacalao a bordo de los buques entre capas de sal.

En 20 Diciembre 1865 D. Luis Mialhe, de Zaragoza, de invención de un procedimiento para fijar el pelo en los conos de las máquinas para hacer sombreros.

En 9 Enero 1866 los Sres. Galo y compañía, de Madrid, de invención de un aparato que sirve para generador y carburador de gas.

En 10 Enero 1866 D. Armando Morichon, de Madrid, de invención de un aparato para agregar el herraje llamado cremona para cerrar juntas la vidriera y la ventana aunque se tuerzan las maderas.

En 16 Enero 1866 D. Plácido Castro Verde, de París, de introducción de un aparato eléctrico para prevenir ó hacer imposibles los robos, llamado campanilla eléctrica de seguridad con corriente constante.

En 31 Enero 1866 D. Bernardino Alcañiz, de Manresa, de invención de una máquina para exprimir el zumo de la uva separando el escobajo.

En 5 Febrero 1866 D. José Hernandez, de Madrid, de introducción de una máquina para elaborar algodón con limpiador y condensador adaptable para toda clase y condiciones de algodón, á propósito para todos los climas y países y que se le puede aplicar la fuerza del hombre, del caballo etc. etc.

En 6 Febrero 1866 D. José Albiñana y otro, de Madrid, de invención de un procedimiento para obtener retratos fotográficos sobre papel, esmalte ó porcelana.

En 8 Febrero 1866 D. José Kuysserelt, de Amberes, de introducción de un sistema de postes telegráficos de hierro.

En 21 Febrero 1866 D. Venancio Martínez, de Sevilla, de invención de un procedimiento para obtener azufre en cañón ó en ácido, extraído por combustión de los minerales semejantes ó iguales á los de Riotinto.

En 7 Mayo 1866 D. Buenaventura Lara, de Madrid, de invención de una fabricación de piedra artificial denominada *piedra Lara*, aplicable á la edificación de puentes etc.

En 14 Mayo 1866 D. Antonio Arán de Terré, de Barcelona, de invención de un sistema especial de anuncios.

En 22 Marzo 1866 D. Jaime Roger y otro, de Barcelona, de invención de un aparato para agramar lino y cáñamo.

En 24 Marzo 1866 la razón social *Novella y Garcés*, de Barcelona, de invención de losetas incrustadas de esmalte figurando mosaicos.

En 3 Abril 1866 D. Carlos Money y otro, de París, de invención de un sistema para hacer fotografías sobre papel llamado porcelana.

En 3 Mayo 1866 D. José Ibran, de Premiá del Mar, de invención de una máquina que nombra Ibran, movida sin fuerza de vapor, de sangre ni corriente de agua.

En 18 Mayo 1866 la razón social *Liemurkrepp y compañía*, de Francfort, de invención de un sistema de aprovechamiento de las materias fecales.

En 1.º Julio 1866 D. Enrique Shaw, de Walcorht, de invención de un sistema de perfeccionamientos y mejoras en los aparatos destinados á paralizar la velocidad de los carruajes ó trenes de los ferro-carriles.

En 21 Junio 1866 D. Juan Espinosa, de San Martín de Provensals, de invención de un procedimiento ó serie de operaciones para obtener el becerro satinado que se destina para el calzado fino y otros usos.

En 23 Julio 1866 D. Alejandro Martín y otro, de París, de invención de perfección y mejoras en la reducción de minerales con una economía importante en el consumo de los combustibles.

En 3 Agosto 1866 D. Pedro Echanove, de Valladolid, de invención de un batán para infundir y lavar paños, bayetas ó cualquiera otra clase de lanas.

En 31 Agosto 1866 D. José Valdeperas, de Barcelona, de invención de una turbina de viento para elevar el agua, sea cual fuere su profundidad, y aplicarla en caudal suficiente como fuerza motriz á fábricas, molinos y riegos.

En 11 Setiembre 1866 D. Pablo Ibran, de Premiá, de invención de una máquina que llevará el nombre de Ibran, movida sin fuerza de vapor, de sangre ni corriente de agua.

En 11 Setiembre 1865 D. Pedro Folch, de Barcelona, de invención de un aparato ó motor de agua que es aplicable para elevar de los pozos, canales, lagos etc., sin fuerza animal ni de vapor; útil para la agricultura, embarcaciones, molinos y á la industria en general.

En 12 Setiembre 1866 D. Andrés Balins, de Madrid, de invención de un aparato de barrote de rejilla de hogar para caldera de máquina de vapor ú otras industrias y artefactos.

En 4 Octubre 1866 D. Plácido Zuluaga, de Eibar, de invención de cajas de fósforos de madera en vez de las de cartón.

En 10 Noviembre 1866 D. Antonio Soto y Rozas, del Puerto de Santa María, de introducción de fabricación de crin vegetal.

En 12 Noviembre 1866 D. Cipriano Bouvier, de Barcelona, de invención de una máquina para hacer tapones.

En 16 Noviembre 1866 D. Luis Rougean, de Barcelona, de introducción de un aparato llamado carburador, para purificar el gas y obtener un aumento de luz al mismo tiempo que una considerable economía en el consumo.

En 17 Noviembre 1866 D. Plácido Zuluaga, de Eibar, de invención de unos instrumentos y procedimientos mecánicos para fabricar cajas de madera destinadas principalmente á envoltura ó receptáculo de fósforos.

En 27 Noviembre 1866 R. S. Vergara Jáuregui, de Zaldívar, de invención de mejora introducida en los pernios de los de chapa de hierro dulce que se aplican con buen éxito á las puertas y ventanas.

En 6 Diciembre 1866 D. Aniceto Mascaró, de Barcelona, de invención de un instrumento llamado *fuelle cataliquido*, destinado á extraer toda clase de líquidos gaseosos ó fermentados de recipientes herméticamente cerrados con corcho y sin que haya desprendimientos gaseosos.

En 11 Diciembre 1866 D. Luis Maciá, de Barcelona, de invención de un procedimiento para la fabricación de piedra artificial.

En 18 Enero 1867 D. Adolfo Pascual, de Valencia, de invención de un aparato para calentar los hierros que sirven para rizar, tanto los peluqueros el cabello, como las señoras para puntillas, encajes etc.

En 12 Febrero 1867 D. Luis Tasseurki, de Cáceres, de invención de un procedimiento para perfeccionar las tarjetas para retratos fotográficos.

En 21 Febrero 1867 D. Agustín Sebastian y otro, de Barcelona, de invención de un sistema de fabricación de peines de telares mecánicos elaborados con alambre de latón, hierro ú otro metal.

En 2 Marzo 1867 D. Luis Ballesteros, de Madrid, de invención de una canana económica que de su interior salen rápidamente los cartuchos uno á uno sin necesidad de levantar la tapa.

En 11 Abril 1867 D. Francisco Pousa y otro, de Manresa, de invención de peines lisos ó aviaduras con destino á los telares mecánicos, compuestos solo de alambre de latón, hierro ú otro metal.

En 20 Abril 1867 D. Gervasio Gonzalez, de Gijón, de invención por un horno para toda clase de pastelería.

En 23 Abril 1867 D. Juan Anglés, de Barcelona, de invención de un instrumento y nuevo proceder para soldar las varias piezas de metal, de hoja de lata, zinc, latón etc.

En 27 Abril 1867 D. Francisco Boule, de Reus, de invención de un procedimiento para mejorar los vinos del país dándoles fuerza y sabor odorífico.

En 3 Mayo 1867 D. Domingo Castañiza, de Madrid, de invención de una máquina para demostrar que en mecánica se puede ganar en fuerza sin perder en velocidad ó tiempo.

En 11 Mayo 1867 D. Luis C. Sachot, de Málaga, de introducción de un procedimiento para la fabricación del carbón vegetal y mineral.

En 13 Mayo 1867 el Marqués de Caicedo, de Madrid, de invención de un procedimiento para la fabricación de albayalde.

En 8 Junio 1867 los Sres. Fournier hermanos, de Búrgos, de invención de un procedimiento para aplicar el cromo litográfico á la estampación de naipes.

En 15 Junio 1867 D. José Arron, de Madrid, de introducción de un sistema de locomoción por medio de los ómnibus-reloj.

En 3 Noviembre 1867 D. Julio Laporte y otro, de Vitoria, de invención de un procedimiento para hacer ó convertir una misma pieza de hierro cola-

do, parte en hierro maleable, parte en acero, según la voluntad del que practique la operación.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José María Bremon.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 2 de Julio de 1867, ascendente á 500 escudos y señalado con los números 119.502 de entrada y 20.544 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 1.º de Junio de 1868.—El Director general, V. Saenz de Llera.
7193

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

En cumplimiento de la Real orden de 11 de Febrero de 1868, y conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la instrucción aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construcción entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 5 de Junio de 1859 y Reales órdenes expedidas para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860 y 6 de Febrero de 1865 en su disposición 3.ª, se convoca á los dueños ó administradores de las casas y solares sitos en la cuenca de la Carrera de San Francisco, para que concurren á la reunion que ha de celebrarse bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas el día 13 del corriente, á la una de la tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, con el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que servirá de base para la valoración de cada uno de los solares de que consta dicha cuenca, por metro ó pié superficial, con arreglo á la citada instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 2 de Junio de 1868.—El Ingeniero Director, J. Morer.

Calles que comprende la cuenca de la Carrera de San Francisco.

Aguas, números 1 á 15 y 2 á 12; Aguila, 1 á 13 y 2 á 18; Angel, 1 á 25 y 2 á 16; Campillo de las Vistillas, 1 á 9; Calatrava, 19 á 37 y 18 á 32; Carrera de San Francisco, 1 á 19 y 2 á 16; Cava Alta, 5 á 7 y 32 á 44; Don Pedro, 1 á 19 y 2 á 10; Luciente, 1 á 15 y 2 á 14; Mediodía grande, 1 á 21 y 2 á 22; Idem chica, 1 á 9 y 2 á 16; Oriente, 1 á 11 y 2 á 8; plaza de los Carros, 1 á 4; plaza de San Andrés, 1 á 4; plaza de la Cebada, 8, 9, 10 y 11; plazuela de Puerta de Moros, 1 á 13 y 2 á 6; Redondilla, 5 y 10; San Buenaventura, 1 y 3 y 2 á 14; San Isidro, 1 á 25 y 2 á 22; Santos, 1 y 3 y 2 á 10; Tabernillas, 1 á 23 y 2 á 10; travesía de las Vistillas, 5 á 19 y 4 á 22.
7199—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 8 de Junio próximo se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares la subasta en pública licitación, por medio de pliegos cerrados, para el arriendo de aprovechamiento de pastos de las suertes primera y segunda del barranco del Lobo, enclavadas en la jurisdicción de la expresada ciudad, por término de cuatro años, que principiarán á contarse del 1.º de Julio próximo venidero, bajo el tipo de 1.508 escudos de renta anual, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Administración, á la par que en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Para interesarse en la subasta deberá presentarse el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal de Alcalá la cantidad de 158 escudos, décima parte del tipo fijado para el remate, y redactarse las proposiciones con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 25 de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . . , hace proposicion al arriendo de los pastos de las suertes primera y segunda del barranco del Lobo, sitas en jurisdicción de Alcalá de Henares, por término de cuatro años, y ofrece la cantidad de . . . (en letra) escudos . . . milésimas anuales, con exacta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) 7092—1

De doce á doce y media de la mañana del día 10 de Junio próximo se celebrarán simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Getafe dos subastas para el arriendo de aprovechamiento de pastos de las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Soto titulado de los Plantíos, en terreno del desecado Canal de Manzanares y jurisdicción de Getafe, por término de un año, que principiará á contarse desde el día 1.º de Junio próximo y terminará en 31 de Mayo de 1869, bajo el tipo de 950 escudos de renta anual.

2.ª Soto de Salmolina, dividido por el rio Manzanares y en la misma jurisdicción que el de los Plantíos, también por término de un año, á contar desde el referido día 1.º de Junio al 31 de Mayo de 1869, bajo el tipo de 1.500 escudos renta anual.

El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados, redactados con exacta sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, á los cuales deberá acompañarse la carta de pago ó recibo que acredite haber ingresado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Getafe, la décima parte del importe del tipo fijado para cada uno de los remates.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Getafe, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en alguno de los remates.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . . , hace proposicion al remate del aprovechamiento de los pastos del soto de . . . por término de un año, y ofrece la cantidad de . . . (en letra) escudos . . . milésimas, con entera sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) 7184

Ignorando esta dependencia el domicilio de D. Adelardo Escobar, contratista de la Fábrica nacional del Sello, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 10 días, para que se presente en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip. 7185

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Javier y D. Alejandro Linares, hijos de D. Antonio, Depositario que fué del suprimido Gobierno político de Sevilla, se les cita por segunda vez y término de 10 días para que se presenten en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip. 7186

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 270.000 kilogramos de carne de vaca y carnero que se calcula consumen próximamente en un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.500 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 270.000 kilogramos de carne de vaca y carnero, bajo el tipo de 500 milésimas de escudo el kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde, el martes siguiente al día en que cumpla los 30 de habers publicado en la GACETA; advirtiéndose que si el día en que cumpla los 30 es martes, se verificará en este día, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 270.000 kilogramos de carne de vaca y carnero para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año.

Primera. El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año venidero de 1869, toda la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna. También suministrará todas las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes de esta corte.

Segunda. Las carnes han de ser precisamente iguales á las mejores que se expandan al público, y su conduccion á los establecimientos por cuenta del contratista, debiendo verificarse esta en la forma que previenen los reglamentos de policia urbana y ántes de oscurecer. Para el peso se excluyen los botones de castracion. Si el rematante no cumple con estas condiciones, no recibirán la carne los encargados al efecto, y se procederá á comprarla si á la hora que el Director le designe no la presenta con las condiciones expresadas.

Tercera. El precio de cada kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los respectivos establecimientos, sirviendo de tipo para la subasta el de 500 milésimas de escudo cada kilogramo.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.500 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial ántes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ámbas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

Undécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al día en que cumplan los 30 de haberse publicado en la GACETA; advirtiéndose que si el día en que cumplan los 30 es martes, se verificará en este día, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm. . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 270.000 kilogramos de carne de vaca y carnero, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condi-

ciones, al precio de (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.) 7194

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 4.180 litros de leche de burras que se calcula consumen próximamente en un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 334 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 4.180 litros de leche de burras, bajo el tipo de 800 milésimas de escudo el litro; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del martes siguiente al día en que cumplan los 30 de haberse publicado en el *Boletín oficial*; advirtiéndose que si el día en que cumplan los 30 es martes, se verificará en este día, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta provincia, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 4.180 litros de leche de burras para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año.

Primera. El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que emzará á contarse dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, á igual fecha del año venidero de 1869, toda la leche de burras que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna.

Segunda. Las burras serán conducidas á los establecimientos respectivos para ser ordeñadas, debiendo tener todas las cualidades necesarias para que la leche sea de la mejor calidad, y de no reunir las se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta el precio de 800 milésimas de escudo cada litro de leche, no admitiéndose proposición que exceda del mismo.

Cuarta. Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 334 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial ántes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ámbas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer

reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metalico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al dia en que cumplan los 30 de haberse publicado en el *Boletín oficial*; advirtiéndose que si el dia en que cumplan los 30 es martes, se verificará en este dia, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm. ... , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 4.180 litros de leche de burras, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.) 7195

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 20 del actual para contratar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1868-69, he acordado, oído el Consejo y señores Diputados provinciales residentes en la capital, anunciar otra para el dia 10 de Junio próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo de 11.090 escudos y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 240, correspondiente al 21 de Abril último.

El acto se verificará en mi despacho, con asistencia de un Diputado provincial y con las formalidades prescritas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de la misma fecha.

Los que deseen interesarse en la referida subasta acompañarán al pliego cerrado que contenga su proposicion, redactada en los términos que abajo se expresan, el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 1.109 escudos, importe del 10 por 100 del tipo marcado.

Coruña 27 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado para la contratacion del servicio de bagajes de la provincia de la Coruña durante el año económico de 1868-69, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio bajo las mismas condiciones, que acepta, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 7192

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que, en conformidad de lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se abre el pago el dia 15 del actual de los intereses del cupon corriente de las acciones del empréstito de

esta provincia para carreteras y puentes, así como tambien el de las 20 que han sido amortizadas en los sorteos ordinario y extraordinario celebrados en el dia de hoy.

En su virtud, se avisa por medio de este anuncio á los ténedores de dichas acciones para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, manifiesten por escrito si les conviene cobrar los mencionados intereses y el importe de las amortizadas en esta Depositaria provincial; en la inteligencia que de no verificarlo se entiende que prefieren hacerlo en Madrid, casa de los Sres. Tapia, Bayo y compañía, calle de la Grada, núm. 9, donde estarán preparados los fondos necesarios al efecto, con arreglo á la Real orden de 9 de Febrero de 1863.

Guadalajara 1.^o de Junio de 1868.—F. Janer.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de 20 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito provincial para atender á la construccion de carreteras y puentes, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.^o de Junio de 1868, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, D. Florencio Janer, se constituyó en el salon de sesiones del Consejo de Administracion de la misma, asociado de una comision de Sres. Diputados provinciales, compuesta de D. Ramon Ensa y Don Mariano Lopez Palacios, con objeto de celebrar dos sorteos públicos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortizacion de 11 acciones en el primero y nueve en el segundo, de á 200 escudos cada una, de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de 200.000 escudos efectivos, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 y realizado despues para atender á la subvencion de las obras de carreteras de segundo orden y á la construccion y reparacion de los puentes de esta provincia, anunciado para este dia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia en 7 y 8 de Mayo último; y siendo las doce de la mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Gobernador Presidente proceder á la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse todas y cada una de las que contienen los números de las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo ó urna preparado al efecto, acordando que las 11 primeras que saliesen de aquel serian las acciones que se habian de amortizar por sorteo ordinario, y que las nueve restantes lo fueran por el extraordinario.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las bolas depositadas en la urna por los ujieres del Consejo, mandó el Sr. Gobernador Presidente se extrajeran 20 bolas, una en pós de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

Primera, núm. 178.—Segunda, núm. 600.—Tercera, núm. 820.—Cuarta, núm. 422.—Quinta, núm. 13.—Sexta, núm. 879.—Sétima, número 883.—Octava, núm. 516.—Novena, núm. 681.—Décima, número 496.—Undécima, núm. 354.

Sorteo extraordinario.

Primera, núm. 38.—Segunda, núm. 463.—Tercera, núm. 183.—Cuarta, núm. 1.015.—Quinta, núm. 1.016.—Sexta, núm. 163.—Sétima, núm. 648.—Octava, núm. 224.—Novena, núm. 137.

Cuyas 20 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas, segun está dispuesto y terminado este acto, que firma S. S. con los Sres. Diputados provinciales, de que yo el Notario del Colegio territorial de Madrid con residencia en esta ciudad y del Gobierno de esta provincia, doy fe.—Florencio Janer.—Ramon Ensa.—Mariano Lopez Palacios.—Felipe Lamparero.

Es copia.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.^o B.^o—El Gobernador, F. Janer. 7183

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Señalado por la Direccion general de Impuestos indirectos, en orden de 30 de Mayo último el tipo de 365 escudos, 600 milésimas con destino á la segunda subasta y adquisicion de libros é impresos necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos en esta ciudad durante el año económico de 1868 á 1869, se anuncia que esta ha de tener lugar el dia 10 del corriente mes en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y el presupuesto, modelos y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto hasta la hora del remate en la Administracion de Hacienda pública.

Salamanca 1.^o de Junio de 1868.—Manuel Vasiana. 7189

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lebron, para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas provinciales.

Sevilla 27 de Mayo de 1868.—P. I., Manuel del Prado y Lopez. 7109—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.^o—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe la Sec-

cion quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Vicente Noriega, Contador de Bienes nacionales que fué de la provincia de Málaga en 1844, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales de Bienes nacionales de la citada provincia, correspondiente al primer semestre de 1844 y resultados de 1839 á 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 7090—1

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia acaecida de 7 del corriente, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, calle del Olivar, núm. 49 duplicado, manzana 39; comprende su superficie un polígono irregular de ocho lados, que medido geoméricamente contiene 2.346 piés, equivalentes á 182 metros 14 centímetros. Su distribucion consiste en planta baja de sótano, en primera crujía, entresuelo, principal, segundo y tercero en toda su extension, y sotabanco desde la primera crujía en adelante: tasada por los Arquitectos nombrados al efecto en 25 de Enero último en 29.325 escudos 600 milésimas, á rebajar cargas. Y para su remate se ha señalado el día 9 de Junio próximo, y hora de la una y media de su tarde, en la sala de audiencias del referido Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de dicha tasacion, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Madrid 20 de Mayo de 1868. 7179

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Felipe Paris, ocurrido en esta corte el 20 de Febrero de 1858 sin haber otorgado disposicion testamentaria, y entre cuyos bienes se cuentan los pertenecientes al patronato Real de legos fundado por D. Eugenio Paris en 14 de Octubre de 1758, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan á deducirle en el juicio de abintestato promovido en este Juzgado á solicitud de D. Pedro Rufino Paris, hijo del finado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1867.—Luis Hernandez. 7182

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía de D. Tomás Bande, y á virtud de autos ejecutivos seguidos por D. Paz Alvarez Gonzalez contra los hijos y herederos del finado D. José Casadesús y Pons, se vende en pública subasta el 5 por 100 perteneciente á dicho finado, hoy á sus citados hijos y herederos, en la posesion titulada Campos Eliseos, sita en las afueras de la puerta de Alcalá de esta corte y dentro del ensanche, segundo cuartel, barrio de la Plaza de Foros; tasa lo dicho 5 por 100 por el Arquitecto D. Leopoldo Zóilo Lopez en la cantidad de 50.284 escudos 865 milésimas, á deducir la parte proporcional de cargas ó censos que puedan afectar al total de la finca; y se ha señalado para su remate el día 2 del próximo mes de Julio, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia del expresado Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 1.º de Junio de 1868.—Tomás Bande. 7181

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía y memoria de misas fundada en Guadalupe el año de 1591 por Teresa Montenegro, y sus agregaciones por Simon de Bonilla y Montenegro en 1597 y 1598, vacante hoy por fallecimiento del último poseedor el Presbítero D. Carlos Lopez, para que dentro del término señalado se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente de concurso promovido por Catalina Bonilla y Bravo, vecina de Santa Amalia, á los bienes de la referida fundacion.

Dado en Logrosan á 13 de Mayo de 1868.—Antonio García de la Rubia.—Por su mandado, Zenon Gonzalez Covisco. 7178

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta resguardo núm. 2.160, con que D. José Bonet y Sanz presentó en las oficinas de la Direccion general de la Deuda pública en 30 de Junio de 1852 para su reconocimiento y liquidacion nueve escrituras de juros, importantes 943.813 maravedís, pertenecientes á la comunidad de religiosas agustinas recoletas de la Concepcion de Eibar, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 7196

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta resguardo núm. 2.161, con que D. José Bonet y Sanz presentó en las oficinas de la Deuda pública en 30 de Junio de 1852 para su reconocimiento y liquidacion seis privilegios de juros, importantes

388.976 maravedís, pertenecientes á la comunidad de religiosas de la Concepcion de San Francisco de Isasi de Eibar, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 7198

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes: una certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, núm. 2.305, de 19.706 rs. vn., y de la lámina de Deuda sin interés núm. 132 071, de 17,025'22, expedidas ámbas á favor de la Junta de Propios de la ciudad de Teruel, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 7197

D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, provincia de Oviedo, por S. M. la Reina (Q. D. G.)

Hago notorio que en 21 de Enero del corriente año falleció D. Ramon Gonzalez Orbon, siendo Procurador de este Juzgado. En 3 de Abril último S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo acordó se llamase por medio de edictos que se insertaran en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á los que se considerasen con algun derecho al afianzamiento prestado por D. Ramon Gonzalez Orbon para responder del cargo de Procurador que ha desempeñado, á fin de que en el término de 20 días deduzcan su accion ante este Juzgado.

En su consecuencia, los que se crean con algun derecho al afianzamiento prestado por el Orbon para responder del cargo de Procurador, deduzcan su accion ante este Juzgado dentro del término de 20 días siguientes al en que este llamamiento sea publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Juzgado de primera instancia de Avilés 23 de Mayo de 1868.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño. 7119

D. Enrique Cróquer y Pavía, Capitan de navío de la Armada nacional y Comandante de Marina de esta provincia de Barcelona.

Por el presente segundo edicto se cita á los que se crean con derecho á heredar á D. Bartolomé Camio y Lopetedi, natural de Vidamia, en Guipúzcoa, fallecido el día 9 de Febrero último en esta ciudad á bordo del vapor *Andalucia*, en que venia de pasajero, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en méritos del expediente que sobre el particular se instruye en el Juzgado de esta Comandancia; bajo apercibimiento que finido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; en cuyo expediente se ha presentado un escrito por parte de D. Eduardo Lopez de Uralde y Cairó, vecino de la ciudad de Málaga, en el cual, sin expresar la clase de parentesco que tenia con el citado Camio, manifiesta que este habia otorgado testamento en 20 de Marzo de 1851 ante el Escribano de San Sebastian D. Manuel de Alzate.

Barcelona 19 de Mayo de 1868.—Enrique Cróquer.—Por disposicion de S. S., Pedro M. de Fortuny. 7120

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio y Bernardo Rodriguez y Garcia, hermanos, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que les resultan de causa criminal que se les sigue por lesiones, y que puedan practicarse las diligencias acordadas en la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1868. 7103

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de la Cava baja, vuelta á la plazuela de Puerta de Moros y accesorias á la de la Cava alta, señalada con los números 53, 27 y 44 modernos respectivamente por dichas calles, y con el 1 antiguo de la manzana 149; comprende una superficie de 2.935 piés cuadrados; tasada en la cantidad de 18.000 escudos, á rebajar cargas; cuyo remate tendrá lugar el día 25 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 1.º de Junio de 1868.—Jerónimo Montesinos. 7180

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Espeso Peñalosa, natural de Villada y soldado de la segunda reserva, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se le siguió en el año pasado de 1859 por lesiones á Agustín Condé,

vecino de dicha villa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á 31 de Mayo de 1868. —Mariano del Mazo y Reinoso. —Por su mandato, Julian Rodrigo. 7190

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

La *Patrie* publica el relato siguiente, con el título de *Ultimos momentos de Theodoro* (version abisinia):

«Theodoro no se ha suicidado. Despues de haber asistido á la destruccion de su ejército; despues de haber buscado en vano la muerte en medio de las balas y cañones; cuando vió las columnas enemigas coronar la brecha, comprendió que su última hora habia llegado; vió que toda resistencia era imposible y que iba á caer prisionero.

«Este pensamiento le hacía rugir. Si los cautivos ingleses hubieran estado todavía en su poder, su muerte era segura. En un acceso de furor, ó más bien de enajenacion mental, mandó que se les exterminara inmediatamente, olvidando que estaban libres en el campamento inglés.

«Todavía, acompañado de dos fieles *balantcheras*, los únicos sobrevivientes, se retiró á su habitacion, tomó dos pistolas, dió una á cada uno de sus compañeros, con orden de que le mataran tan pronto como el enemigo invadiera su casa. Esperaba todavía. Despues se puso tranquilamente á escribir algunas líneas intituladas: *Mi testamento*.

«Cerca de 500 de sus más fieles defensores se colocaron al rededor de su morada. Una lucha encarnizada y una desesperada defensa tuvieron lugar: ni un solo abisinio retrocedió: todos cayeron muertos ó heridos.

«Viendo hundirse su poder con la sangre de sus valientes soldados, contemplando su Imperio destruido, su dinastía derribada, acabado su reino, dos torrentes de lágrimas surcaron su negro rostro, un atroz sufrimiento contrajo todos los músculos de su faz y de su pecho, y sus miembros se retorcian en una desesperacion muda, terrible, espantosa. Agonía atroz que debe borrar muchos crímenes. Y los dos *balantcheras*, inmóviles, con la pistola preparada, esperaban la orden del Rey.

«Entregó su testamento á Emgheddo, el padre del General muerto en el asalto. La lucha duraba todavía..... no habian muerto todos los abisinos. Cruzando sus brazos sobre el pecho, estuvo orando, y despues con voz ronca, entrecortada, repitió varias veces: ¡Ethiopia! ¡Mi esposa! ¡Mis hijos! Y la puerta, quebrantada por los golpes de los sitiadores, crugía.

«Levantando entonces su cabeza, sacando su espada para morir mandando, dijo á los *balantcheras*: «¡En el seno de la Trinidad, fuego!»

«Los dos apuntaron á la cabeza de Theodoro: el valor faltó á Emgheddo; su brazo cayó inerte sin haber hecho fuego. Aréa solo obedeció, y Theodoro lanzó un débil gemido. Este guerrero, el más grande del Africa, no existía; la bala le habia roto el cráneo.

«Fieles á su puesto los dos *balantcheras* permanecieron de pié junto al cadáver de su señor, esperando una muerte semejante.

«En este momento la puerta saltó en astillas; los soldados ingleses, ébrios de sangre y de matanza, inundaron la habitacion, especie de divan descubierto.

«Emgheddo, con solemnidad, les mostró el Emperador tendido sin vida.—¡Theodoro! dijo.

«A su vista los soldados, estupefactos, bajaron sus armas y los dos guardias se salvaron.

«Copióse en seguida el testamento, remitiendo un ejemplar á todos los Oficiales que permanecian fieles.

TESTAMENTO DE TEODORO.

«En el nombre de la Trinidad, Theodoro, último Rey de los Reyes de Ethiopia.

«Para vencer á Theodoro, Dios ha dicho á la nacion que tiene bajo su cetro más de la mitad del Universo: «Vé, reúne todos tus ejércitos de mar y tierra; yo estaré contigo; combatiéremos juntos y le destruiremos.»

«Así ha sucedido.

«Si Inglaterra conserva el Imperio de mis antepasados abisinos, ¡guerra á los opresores! Si, por el contrario, se retiran, quiero que mi hijo Machecha sea mi sucesor, y yo el Emperador, le digo:

«Sé amigo de aquellos á quienes Dios ha dado la victoria,

porque saben proteger á sus amigos. Sé amigo de estos guerreros, porque son invencibles.

«Los otros..... ¡chacales! tienen miedo del leon inglés.

«Machecha, sé grande como tu padre, y teme á la Santa Trinidad.»

INTERIOR.

MADRID.—El domingo último celebró la *Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España* junta general de accionistas, en la cual se leyó la Memoria presentada por el Consejo de administracion dando cuenta de sus trabajos en el año último y del estado de las obras ejecutadas en las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijón. De los 204 kilómetros que comprende la primera, hay en explotacion 202 que median entre Palencia y Brañuelas, y se activan las importantes obras restantes. En la segunda línea, concentrados los trabajos entre Lugo y la Coruña, se han explanado 19 kilómetros en las inmediaciones de la Coruña y 9 en Guiterez, y concluido notables obras de fábrica, siendo de esperar que en todo este año pueda dejarse en estado de explotacion el trozo entre Betanzos y la Coruña. En la tercera línea, además de concluir el trozo de Leon á la Robla, se ha trabajado activamente en el de la Robla á la Puebla, y se cree que en breve podrá abrirse al tránsito publico. Tomadas las disposiciones encaminadas á dar impulso considerable á las obras de perforacion de túneles, construccion de puentes y explanaciones, es de esperar que los esfuerzos del Consejo de administracion de la compañía, y muy particularmente la actividad é inteligencia desplegadas por el celoso Director general Sr. D. Fausto Miranda, obtendrán feliz éxito, no solo para la gestion de los cuantiosos intereses que representan, sino para llevar á cabo las obras de estas importantes vias férreas, destinadas á poner en comunicacion con el resto de la Peninsula fértiles comarcas poco conocidas hasta ahora, las cuales reportarán grandes beneficios al país.

— Se está construyendo en el centro de la plazuela de Bilbao una casilla de planta baja y de bonitas proporciones, que debe servir, segun dice un periódico, para los usos que convengan á la administracion de las aguas de Lozoya. Luego que se termine la obra, parece se realizará el anunciado proyecto de formar en aquel sitio un jardín á la inglesa.

— Por disposicion del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, segun dice un colega, el domingo próximo, día de la Santísima Trinidad, concluirá en las parroquias de Madrid el cumplimiento de iglesia.

— El domingo próximo se verificará en la Academia de la Historia la solemne sesion de aniversario de su instalacion. El Presidente, Excmo. señor D. Antonio Benavides, leerá el discurso trienal reglamentario; el Sr. Sabau el que le corresponde como Secretario, y otro tambien de reglamento el señor Fort. En la misma sesion se entregará el premio anual otorgado al señor D. José de Góty y Alcántara por su notable trabajo sobre la historia antigua de los falsos cronicones, Memoria única presentada, pero que difícilmente hubiera hallado rival, segun opinion de personas entendidas que la conocen.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta.

6995—35

REAL COMPAÑÍA ASTURIANA DE MINAS.—SOCIEDAD ANÓNIMA para la produccion del zinc en España.

No habiéndose presentado un número suficiente de acciones en la junta general extraordinaria del 11 de Mayo, el Consejo de administracion tiene el honor de convocar una segunda junta general extraordinaria de los accionistas para el miércoles 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el local de la sociedad, calle Royale, núm. 106, en Bruselas.

Esta segunda junta tendrá que deliberar, con arreglo al párrafo segundo del art. 38 de los estatutos, sobre los objetos á la orden del día de la primera junta, ó sea: sobre modificaciones á los estatutos, y especialmente á los artículos 17, 18 y 19 de los mismos.

Para ser admitidos en la junta deberán los señores accionistas ser portadores de un certificado que acredite haber sido depositadas sus acciones, al ménos con 15 días de antelacion, bien sea

En Bruselas, en la sociedad ó en casa de los Sres. Bischoffsheim y de Hirsch.

En Lieja, en casa de los Sres. Veume, Charles Dubois y compañía.

En París, en casa de los Sres. Bischoffsheim, Goldschmidt y compañía.

En Madrid, en casa de los Sres. Bayo, Mora y compañía.

En vez de depositar sus acciones, tienen los señores accionistas la facultad de dar aviso en el plazo precitado al Presidente del Consejo de administracion, de las acciones que poseen, indicando los números de las mismas, mediante lo cual pueden venir á la junta, siendo portadores de dichas acciones y de la carta de recibo de su aviso.

Bruselas 25 de Mayo de 1868.

7058—1

SANTOS DEL DIA.

San Isaac, monje; Santa Clotilde, y Santa Paula, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	707,13	12°,3	15°,4	N. E....	Despejado.	
9 de la m.	707,29	18°,9	23°,6	N. E....	Idem.	
12 del día...	706,99	22°,0	27°,5	O. N. O.	Nubes.	
3 de la t...	705,27	22°,6	28°,3	N. O....	Idem.	
6 de la t...	705,11	22°,1	27°,6	N. O....	Idem.	
9 de la n...	706,14	16°,5	20°,6	O. N. O.	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					24°,9	31°,1
Temperatura máxima al sol.....					30°,8	38°,5
Temperatura mínima del día.....					9°,9	12°,4
Evaporacion en las 24 horas.....					5,3 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,8	18,5	N. O....	Brisa..	Cubierto..	P.° ol.
Oviedo.....	765,4	16,2	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	764,5	18,2	N. O....	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	765,8	15,9	N.....	Idem..	Nubes.....	»
Oporto.....	764,5	19,4	E.....	Idem..	Alg.ª nube	Bella.
Lisboa.....	764,4	16,9	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	759,8	23,0	S. O....	Idem..	Nuboso....	»
San Fern.º á 7	762,8	20,4	S. E....	Calma.	Muy nubl.º	Picada.
Sevilla.....	762,5	23,0	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.....	761,6	22,1	O.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	763,8	22,2	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	763,1	24,2	O.....	Idem..	Cási desp.º	Tranq.
Murcia.....	762,9	26,0	S.....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	763,0	26,4	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	761,4	24,5	E.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	759,7	23,0	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	759,5	18,2	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	767,7	16,3	N. E....	Brisa..	Cási desp.º	»
Valladolid....	766,0	21,2	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Salamanca....	764,5	21,6	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	761,9	23,6	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Ciudad-Real..	763,8	27,0	E.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	761,7	21,8	N. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 7.....	760,6	16,4	N. O....	Calma.	Cubierto..	Calma.
Bayona id....	765,0	19,0	N. O....	Brisa..	Celajes....	Oleaje.
Cette id.....	764,0	26,0	N. O....	Idem..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	761,1	22,1	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Lérida, Santander y Teruel

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.320	arrobos de trigo.
3.168	idem de harina.
7.708	idem de carbon.
123	vacas, que componen 57.285 libras de peso.
487	carneros, que hacen 14.309 libras de id.
132	corderos, que hacen 3.230 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva de 4,300 á 5 escudos fanega.
Idem añeja, de 4,600 á 5 escudos id.
Trigo vendido..... 1.314 fanegas.
Precio medio..... 8,554 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 2 de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-75, 80, 70, 35-00, 35-10 y 05; á plazo, 35-00 y 35-10 fin cor. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 38-25 d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-65.
 Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 15-50 d.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.
 Deuda del personal, id., 26-00 d.
 Billeter hipotecarios del Banco de España, id., 99-00 d.
 Idem id. de la segunda serie, publicado, 94-20 y 94-15.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00 d.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-75 d.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 74-00 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-25 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-00; no publicado, 68-25 d.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 67-50 d.
 Idem id. de á 20.000 rs., publicado, 67-00
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-50 d.
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 116-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-70 p.
 París á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	1/4 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona....	1/2	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/8 d.	San Sebastian..	»	1/4 p.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	»	1 4	Valladolid....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 30 de Mayo.—Consolidados, 95 7/8.
 París 30 de Mayo.—Exterior español, 34-20.—Diferido, 32-95.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.—Mañana Rivera, ó El Spagnoletto.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—A las nueve de la noche.—La zarzuela en un acto Un caballero particular.—La pieza en un acto El oro y el moro.—Baile.—La zarzuela en un acto El juicio final.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.